JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 11 DE JUNIO DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 30, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00014-00
DEMANDANTE: MILTON URIEL CARVAJAL CALDERÓN
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ, LUIS MARÍA CARVAJAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., junio diez (10) del año dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose surtido en debida forma el emplazamiento y vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme los artículos 108 y 375 del C.G. del P., y el artículo 10 ° del Decreto 806 de 2020, sin que compareciera interesado alguno al proceso, habría de proseguir con la designación de Curador Ad – Litem, de no ser por que revisado minuciosamente el expediente, se advierte que hasta la fecha no obran constancias que den cuenta de la notificación personal de los demandados LUZ MARINA CARVAJAL CALDERÓN, LUIS ALBERTO CARVAJAL CALDERÓN, ANA OFELIA CARVAJAL CALDERÓN, REINALDO ANTONIO CARVAJAL CALDERÓN, LEOBARDO CARVAJAL CALDERÓN, ANA DOLORES CARVAJAL CALDERÓN y RUBERTH DANILO CARVAJAL CALDERÓN, como herederos determinados de LUIS MARÍA CARVAJAL GUTIÉRREZ, quien a su vez es heredero determinado de la demandada ISABEL CARVAJAL GUTIÉRREZ, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G. del P., y en cumplimiento de los dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutiva del auto admisorio fechado a 24 de julio del año 2020[1].

Por lo anterior, en vista de la inactividad procesal observada desde el mes de julio del año anterior, con relación a las diligencias de notificación y al ser, justamente ellas una de las cargas procesales que por ley le corresponden al actor cuya ausencia ha impedido continuar con el curso normal del proceso, y en aras de dar celeridad al trámite, el Despacho requerirá al demandante a fin de que, de impulso al proceso en dicho sentido, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

De otra parte, teniendo en cuenta que la Agencia Catastral de Cundinamarca allega respuestas[2] a los requerimientos efectuados por autos anteriores, las mismas se incorporarán a la foliatura para su valoración probatoria cuando a ello haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER por surtido en debida forma el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL CARVAJAL GUTIÉRREZ,** teniendo como determinados a **JOSÉ MANUEL**

[1] Folios 53 a 56 del expediente digital.
[2] Obrantes a folios 222 y 223, y 225 y 226 del cuaderno digital.

CARVAJAL GUTIÉRREZ, ANA DOLORES CARVAJAL GUTIÉRREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS MARÍA CARVAJAL GUTIÉRREZ y de todas las **PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte demandante que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por anotación en el estado electrónico de la presente decisión, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde, realizando en debida forma las diligencias tendientes a la notificación de acuerdo los artículos 290 y 291 del C.G. del P., de los demandados LUZ MARINA CARVAJAL CALDERÓN, LUIS ALBERTO CARVAJAL CALDERÓN, ANA OFELIA CARVAJAL CALDERÓN, REINALDO ANTONIO CARVAJAL CALDERÓN, LEOBARDO CARVAJAL CALDERÓN, ANA DOLORES CARVAJAL CALDERÓN y RUBERTH DANILO CARVAJAL CALDERÓN, en su condición de herederos determinados de LUIS MARÍA CARVAJAL GUTIÉRREZ, quien a su vez es heredero determinado de la demandada ISABEL CARVAJAL GUTIÉRREZ (titular de derecho real del bien objeto de la Lid), con arreglo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. - Transcurrido dicho plazo sin que la parte actora haya cumplido con la carga que por ley le corresponde, **se DARÁ** aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. - INCORPORAR al expediente las respuestas recibidas por la Agencia Catastral de Cundinamarca, para su valoración probatoria cuando a ello haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36c55d997cb4a058af461a3f3e15df7672e19c2b3299a63e54e3068601870a2f
Documento generado en 10/06/2021 04:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica